



Asamblea General

Distr. limitada
3 de octubre de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones

Sexta Comisión

Tema 158 del programa

**Convención internacional contra la clonación
de seres humanos con fines de reproducción**

Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción

Informe del Grupo de Trabajo

Presidente: Sr. Juan Manuel **Gómez Robledo** (México)

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–6	2
II. Actuaciones del Grupo de Trabajo	7–10	2
III. Recomendaciones y conclusiones.	11	3
Anexos		
I. Enmiendas y propuestas presentadas por escrito por las delegaciones		4
II. Resumen no oficial del debate general del Grupo de Trabajo, preparado por el Presidente.		6



I. Introducción

1. La Asamblea General, en su resolución 56/93, de 12 de diciembre de 2001, decidió establecer el Comité Especial para una Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción, encargado de examinar la elaboración de un mandato para la negociación de dicha convención, incluida la preparación de una lista de los instrumentos internacionales existentes que habrían de tenerse en cuenta y la lista de los aspectos jurídicos que habrían de abordarse en la convención. La Asamblea recomendó además que la labor del Comité Especial prosiguiera durante su quincuagésimo séptimo período de sesiones, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión.

2. Posteriormente, en su decisión 57/512, de 19 de noviembre de 2002, la Asamblea General dispuso que durante el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea se estableciera un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, que se reuniría del 29 de septiembre al 3 de octubre de 2003, a fin de continuar la labor emprendida durante el quincuagésimo séptimo período de sesiones.

3. De conformidad con lo anterior, la Sexta Comisión, en su primera sesión del quincuagésimo octavo período de sesiones, celebrada el 29 de septiembre de 2003, estableció ese Grupo de Trabajo abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica. La Comisión también eligió a Juan Manuel Gómez Robledo (México) Presidente del Grupo de Trabajo.

4. El Grupo de Trabajo celebró cinco sesiones, del 29 de septiembre al 3 de octubre de 2003.

5. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí su informe correspondiente al anterior período de sesiones (A/C.6/57/L.4), el informe de la Sexta Comisión sobre la labor realizada durante el quincuagésimo séptimo período de sesiones (A/57/569 y Corr.1), la versión revisada del documento informativo preparado por la Secretaría, que contiene, entre otras cosas, la lista de los instrumentos internacionales pertinentes a la clonación humana (A/AC.263/2002/INF/1/Rev.1), un proyecto de convención internacional para prohibir la clonación humana en todas sus formas y un breve comentario explicativo, presentados por Costa Rica (véase A/58/73), y un documento presentado por la Santa Sede (A/C.6/58/WG.1/CRP.1).

6. El Grupo de Trabajo examinó y aprobó su informe en su quinta sesión, celebrada el 3 de octubre.

II. Actuaciones del Grupo de Trabajo

7. El Grupo de Trabajo sostuvo un intercambio general de opiniones en sus sesiones primera, segunda y tercera, celebradas los días 29 y 30 de septiembre y 2 de octubre. En el anexo II del presente informe figura un resumen no oficial del debate general del Grupo de trabajo preparado por el Presidente. El resumen se presenta únicamente para fines de consulta, no como acta oficial de los debates.

8. El Grupo de Trabajo decidió también oír una declaración del representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en su primera sesión, celebrada el 29 de septiembre.

9. Posteriormente se sostuvieron deliberaciones en el marco del Grupo de Trabajo y en consultas oficiosas.

Elaboración de un mandato para la negociación de una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción

10. El 1º y el 2 de octubre, el Grupo de Trabajo celebró consultas oficiosas, presididas por Bart Wijnberg (Países Bajos), sobre la elaboración de un mandato para la negociación de una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción.

III. Recomendaciones y conclusiones

11. En su quinta sesión, celebrada el 3 de octubre, el Grupo de Trabajo decidió remitir el presente informe a la Sexta Comisión para su consideración, y recomendó que la Comisión siguiera examinando la elaboración de un mandato de negociación durante el actual período de sesiones, teniendo en cuenta las deliberaciones del Grupo de Trabajo.

Anexo I

Enmiendas y propuestas presentadas por escrito por las delegaciones

Documento presentado por la Santa Sede (A/C.6/58/WG.I/CRP.1)

Punto de vista de la Santa Sede sobre la clonación de embriones humanos

1. La Santa Sede apoya decididamente el avance de las ciencias biológicas humanas y aprueba la obtención de las células humanas troncales o madre (*stem cells*), en la medida en que éstas no sean obtenidas destruyendo embriones vivos, o sea, cuando se trate de las llamadas células madre “adultas”. También apoya el uso para la investigación o para tratamientos terapéuticos de dichas células madre “adultas” y de cualquier material derivado de ellas, siempre y cuando esa utilización no ofenda la dignidad humana y, si se trata de una aplicación clínica, se respete el principio del consentimiento pleno e informado. La obtención y utilización en laboratorio de células madre “adultas”, como también su desarrollo con fines terapéuticos respetan, en principio, este criterio moral y, por lo que hasta ahora se sabe, son científicamente muy prometedores.

2. La diferencia entre la clonación “reproductiva” y la clonación con fines de investigación, llamada también “clonación terapéutica”, consiste sólo en las consecuencias últimas de su utilización. En la clonación “reproductiva” se pretende desarrollar un niño implantando el embrión clonado en un útero. En la clonación “terapéutica”, se piensa en usar el embrión clonado de un modo tal que, al final, éste será destruido. Prohibir sólo la clonación “reproductiva” sin prohibir la clonación “terapéutica” permitiría producir la vida humana con el propósito de usarla y destruirla durante el proceso de investigación científica. El embrión humano en su estadio inicial, no implantado aún en el útero, es sin embargo un individuo humano, con una vida humana, que se desarrolla como un organismo autónomo hacia su desarrollo pleno en un feto humano. Por tanto, destruir este embrión es un grave desorden moral, puesto que es suprimir deliberadamente un ser humano inocente.

3. Por consiguiente, la Santa Sede afirma que estas técnicas dirigidas a obtener un embrión humano mediante una reproducción asexual y agamética —ofenden gravemente la dignidad de la humanidad y la dignidad de la vida humana. Nadie debe hacer jamás el mal para lograr un bien. Cuando, en el esfuerzo por hacer progresar la ciencia humana o ayudar a los seres necesitados, se debe optar entre soluciones que no presentan dificultades de orden moral, como la obtención de células madre “adultas”, y soluciones que, como se reconoce universalmente, plantean problemas éticos profundos, como es el caso de la clonación “terapéutica”, la prudencia exige que se elijan sólo aquellos medios éticamente no problemáticos. Por consiguiente, incluso quienes no comparten la idea de que el embrión humano clonado tenga ya plena dignidad humana deben oponerse a toda forma de clonación humana.

4. La Santa Sede es del parecer de que cualquier intento de limitar la prohibición de la clonación humana a aquella realizada con fines reproductivos resultaría prácticamente ineficaz, puesto que, en ese caso, se crearía una gran disponibilidad de

embriones humanos clonados con fines de investigación, que podrían llegar a nacer simplemente trasladándolos a úteros humanos mediante los procedimientos que se emplean para la reproducción asistida artificialmente. El acuerdo universal de condena de la clonación reproductiva sólo se puede hacer efectivo a través de la prohibición total de toda forma de clonación humana.

5. Además, si se permite la clonación “terapéutica”, se requerirá una gran disponibilidad de oocitos humanos para ponerla en práctica. Esta posibilidad preocupa a la Santa Sede por varias razones. En primer lugar, porque ese proceso usaría el cuerpo de las mujeres como un depósito de oocitos sin consideración alguna sobre el número de donaciones y su futuro procreador. En segundo lugar, la considerable demanda de oocitos humanos que se generaría afectaría de manera desproporcionada a las mujeres pobres y marginadas del mundo, añadiendo nuevas formas de injusticia y discriminación a las ya existentes.

6. La clonación humana alentaría el desarrollo de un comercio de embriones humanos clonados y de sus derivados con fines de investigación científica y de investigación y desarrollo industrial. Por consiguiente, se debe promulgar una prohibición explícita de este tipo de intercambios, sean o no de naturaleza comercial. Tampoco se deben reconocer derechos de propiedad intelectual sobre informaciones y tecnologías de clonación humana.

7. La Santa Sede pretende una prohibición total y explícita de todas las técnicas de creación de nuevos embriones humanos por clonación, incluida la transferencia del núcleo de las células somáticas, la división de embriones o cualquier otra técnica similar que pueda desarrollarse en el futuro. Esta prohibición debe abarcar también la partenogénesis y la creación de “embriones quiméricos” humano-animales por medio de técnicas de transferencia nuclear.

17 de julio de 2003

Anexo II

Resumen no oficial del debate general del Grupo de Trabajo, preparado por el Presidente

1. Muchos oradores reiteraron la conveniencia de continuar examinando el tema. Sin embargo, se observó con preocupación que el progreso había sido escaso, aunque la cuestión se había debatido desde hacía dos años en la Asamblea General. Muchos oradores destacaron la importancia de llegar a un consenso sobre la forma de proceder sobre esta materia. También se pidió a los Estados que hicieran todo lo posible por llegar a un consenso sobre el mandato de la negociación, de modo que pudieran iniciarse poco después las negociaciones, con lo que se transmitiría un mensaje importante a la comunidad internacional. Los asistentes también se manifestaron decididamente a favor de que el tema siguiera figurando en el programa de la Asamblea.

2. Sin embargo, el debate general continuó indicando diferencias de opinión entre las delegaciones. Algunos oradores se pronunciaron a favor de una convención internacional que prohibiera todas las formas de clonación humana, conforme a lo propuesto en el proyecto de resolución A/C.6/58/L.2. Había inquietud por la posibilidad de que los adelantos de las ciencias médicas y de la investigación genética, si bien ofrecían la posibilidad de curar enfermedades, se utilizaran también para vulnerar los derechos humanos e infringir la dignidad intrínseca de todos los seres humanos. Se dijo que la dignidad de la vida humana no admitía que se realizaran ensayos en embriones humanos, independientemente del objetivo de esos ensayos. A ese respecto, se expresó la opinión de que un embrión era un ser humano en sus primeras etapas de formación y que, por tanto, matar embriones para fines terapéuticos constituía un grave ataque a la dignidad del género humano. Se señaló también que la clonación humana degradaba al ser humano al convertirlo en un mero objeto de la producción industrial y la manipulación.

3. Se expresó asimismo la opinión de que la clonación con fines “terapéuticos” o “experimentales” era de por sí peligrosa, especialmente para las mujeres donantes. De hecho, se manifestó inquietud por que la demanda de óvulos humanos afectara de manera desproporcionada a las mujeres pobres y marginadas, lo que daría lugar a una nueva forma de discriminación. Asimismo, se consideraba que las perspectivas de desarrollar técnicas terapéuticas exitosas eran escasas y que su valor era dudoso, considerando especialmente las graves implicaciones éticas que planteaba la producción y destrucción deliberada de embriones humanos. Se expresó, en cambio, una preferencia por la investigación en células madres adultas como alternativa viable con resultados comprobados. Se sugirió además que se instara a los Estados a destinar los fondos que se dedicarían a la investigación de técnicas de clonación humana a otros fines, como la lucha contra el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), la mortalidad y morbilidad infantiles y la hambruna y la desertificación.

4. Se dijo además que una prohibición parcial, restringida únicamente a la clonación con fines de reproducción, sería una falsa prohibición, pues crearía confusión y sería ineficaz e imposible de hacer cumplir. Además, podría tener el resultado inadmisibles de que se explotara a los embriones como bienes de uso comercial. Por el contrario, sólo la prohibición completa de todas las formas de clonación de embriones humanos permitiría alcanzar el objetivo de prohibir la clonación humana con

fines de reproducción, y tendría efectos más duraderos. De igual manera, una convención exhaustiva permitiría a los Estados formular legislación interna apropiada sobre la clonación humana.

5. Algunos oradores divergían de esa opinión. Se recordó que el mandato del Grupo de Trabajo consistía únicamente en establecer un mandato de negociación para la elaboración de una convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción. Se señalaron a la atención del Grupo de Trabajo las noticias recientes del nacimiento de humanos clonados que, si bien no se habían confirmado, ponían de relieve la urgente necesidad de que hubiera una prohibición internacional de la clonación humana con fines de reproducción. Se afirmó que el hecho de que no hubiera reglamentos de aplicación obligatoria universal respecto de ningún tipo de clonación de seres humanos constituía una invitación abierta a ciertos científicos para que llevaran a cabo el tipo de investigación que todos consideraban moralmente repugnante y opuesta a la dignidad humana. De hecho, algunos oradores que apoyaban una prohibición restringida de la clonación con fines de reproducción señalaron que su propia legislación interna ya prohibía todas las formas de clonación. Por tanto, su respaldo de la prohibición restringida obedecía exclusivamente a razones pragmáticas, es decir, se consideraba la única base posible para lograr un consenso a nivel internacional. Así pues, se expresó apoyo a la versión revisada del documento oficioso presentado por Alemania y Francia en que se proponía un mandato de negociación de una convención amplia que, por una parte, impondría una prohibición estricta a la clonación de seres humanos con fines de reproducción y, por otra, procuraría reglamentar otras formas de clonación, concediendo a los futuros Estados partes la opción de prohibir esos tipos de clonación, o imponer una moratoria o reglamentarlos de otra forma mediante la legislación nacional.

6. Varios oradores describieron también las disposiciones adoptadas en sus países, incluida las medidas legislativas, para reglamentar la investigación en embriones humanos para fines distintos de la reproducción. Se señaló que la decisión de permitir esa investigación se había adoptado tras amplios debates nacionales y un proceso de consulta interna y que la legislación correspondiente contenía sólidas salvaguardias para la protección del embrión, como la creación de mecanismos de vigilancia nacionales, a la vez que prohibía estrictamente la clonación con fines reproductivos. En ese contexto, se expresó la opinión de que debería permitirse que continuara la investigación relativa a la clonación con fines terapéuticos en los países que hubieran llegado a un consenso nacional sobre la materia y hubieran establecido un sistema riguroso y efectivo de reglamentación de la investigación en embriones. Varios oradores señalaron también el potencial que ofrecía la clonación con fines terapéuticos para curar enfermedades y mejorar la vida humana, y se refirieron a las declaraciones recientes de la comunidad científica internacional que respaldaban la prohibición de la clonación con fines de reproducción, permitiendo que continuara la clonación con fines terapéuticos. Se señaló que, dada la complejidad de la cuestión, un enfoque que respetara la diversidad de opiniones y creencias entre los Estados tendría mayor posibilidad de éxito. Dicho enfoque también permitiría tener en cuenta las opiniones de los Estados cuya legislación nacional sólo prohibía la clonación con fines reproductivos, pero permitía la investigación, incluso con embriones humanos con fines no reproductivos, aunque sujeta a una reglamentación estricta.

7. Se sugirió asimismo que se podía llegar a un acuerdo sobre un mandato general de negociación, para así poder comenzar los trabajos, aunque sin estipular por el momento el alcance de la convención futura; o bien pedir que se impusiera una moratoria a esas actividades, aunque se advirtió que la Asamblea General no estaba facultada para imponer a los Estados una moratoria vinculante. También se propuso que el Grupo de Trabajo considerara las repercusiones económicas de la cuestión, y sus implicaciones para el desarrollo sostenible y los derechos humanos, sobre todo en lo concerniente a las cuestiones de género, los niños y los pueblos indígenas.
